



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 310-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 12 de enero de 2024.- a las 16:20.-
VISTOS. – Agréguese al expediente: a) Escrito presentado por Rómulo Arcadio Bárcenes Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marcelo Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, suscrito por su abogado patrocinador, el 11 de enero de 2024.

ANTECEDENTES

1. El 16 de octubre de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por los señores Rómulo Arcadio Bárcenes Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, conjuntamente con su abogado patrocinador, a través del cual presentaron "*Recurso de apelación*" en contra de la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023¹, a través de la cual se resolvió "(...) *imponer la sanción de EXPULSIÓN (...)*" a los hoy recurrentes.
2. El 04 de diciembre de 2023, se admitió a trámite la causa y en lo principal se dispuso citar "(...) *al señor Arturo Moreno Encalada, director ejecutivo nacional y el señor Wilson Toro Segovia, presidente de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la organización políticas en las instalaciones donde funciona el Movimiento Pueblo igualdad Democracia, PID en la sede de la organización política ubicada en las calles Toledo N23-126 y Madrid, edificio MUNICH (...)*", así también se dispuso hacer conocer del Defensor del adherente permanente del movimiento PID, sobre la causa.
3. El 15 de diciembre de 2023 ingresó a través de Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Arturo Germán Moreno Encalada y el señor Wilson Giovanni Toro Segovia conjuntamente con sus abogados patrocinadores, y anexos

¹ Expediente fs. 31-37



a través del cual se da contestación al recurso presentado en contra del movimiento PID².

4. Con auto de sustanciación de 20 de diciembre de 2023³, en lo principal se dispuso, correr traslado a los recurrentes con el escrito de contestación presentado por los señores Arturo Germán Moreno Encalada y Wilson Geovanny Toro Segovia, además, se señaló para el día martes 16 de enero de 2024 la práctica de la audiencia única de prueba y alegatos.
5. Mediante Decreto ejecutivo No. 110, de 08 de enero de 2024, el señor Presidente de la República, Daniel Noboa Azín declaró el estado de excepción, en todo el territorio nacional, por grave conmoción interna, por el período de sesenta días. Entre los derechos suspendidos se encuentran aquel relativo al derecho a la libertad de reunión, en estricta relación con el estado de excepción.
6. Mediante escrito recibido el 11 de enero de 2024, la parte recurrente, con fundamento en *"los actos de violencia que acontecieron en el país y con el Decreto presidencial 110 y 111 decretado por el Presidente de la república (sic) que restringe la movilidad y dificulta el traslado de los y las accionantes que residen en otras provincias del país, con el objetivo de precautelar nuestra seguridad (...) solicitamos a su autoridad se difiera la audiencia convocada para el 16 de enero del 2024 y se fije nuevo día y hora para la misma"*.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES

7. El artículo 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé:

"(...) Las audiencias se realizarán en el lugar, día y hora señalados, pero las juezas y jueces tendrán la facultad de suspenderlas, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, en todos los casos, la jueza o el juez deberá justificar debidamente la suspensión.

En caso de suspenderse la Audiencia, se señalará nuevo día y hora para su realización."

8. Al respecto, en virtud de la crisis de seguridad que vive el país, que constituye un hecho público y notorio; y, por lo tanto, que no requiere demostración, resulta evidente la necesidad de precautelar la integridad de las partes procesales, personas intervinientes y la de las y los servidores del Tribunal Contencioso

² Expediente fs. 342-352

³ Expediente fs. 355-357



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 310-2023-TCE

Electoral. En consecuencia, se dispone que la audiencia sea desarrollada en modalidad virtual en el mismo día y hora señalados en auto de sustanciación de 20 de diciembre de 2023.

9. Adicionalmente, en el escrito de la referencia, la parte recurrente anuncia como prueba testimonial a varias y varios ciudadanos. Al respecto, se recuerda a las partes procesales, que conforme a lo prescrito por el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en el escrito inicial el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor"*.
10. Conforme a lo expuesto, el anuncio de prueba solicitada por la parte recurrente, dentro de su escrito de 11 de enero de 2024, se niega por extemporáneo, además de no haberse señalado los hechos sobre los que se declarará y su pertinencia para la resolución de la causa.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de instancia, dispongo:

PRIMERO: Ratificar la audiencia oral única de pruebas y alegatos prevista para el día **martes 16 de enero de 2024, a las 10:30**; la misma que, será realizada de manera presencial, sin perjuicio de que las partes podrán comparecer de manera virtual por medios telemáticos a través de la plataforma ZOOM, para lo cual deberán acceder al siguiente enlace:

<https://us02web.zoom.us/j/85172432628?pwd=N1B3SUVoeHdxUXhSZDVMZHQklQQT09>

ID de reunión: 851 7243 2628

Código de Acceso: 938228

Se les recuerda a las partes procesales que, antes y durante el desarrollo de la audiencia única de pruebas y alegatos, deberán cumplir a cabalidad y sujetar sus actuaciones a lo dispuesto en el *"PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS POR VIA TELEMATICA DENTRO DE LA CAUSA 310-2023-TCE"*, documento que constará como anexo del presente auto.

El acceso a la sala virtual, estará permitido para las partes procesales, y su abogado patrocinador debidamente acreditado, así como al defensor público designado en la presente causa, a partir de las 10h00 del día señalado, con la finalidad de la verificación de sus documentos de identificación por parte de la secretaria relatora del despacho.

GARANTIZAMOS
Democracia



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 310-2023-TCE

Previo a la constatación de la presencia de las partes procesales y sus patrocinadores, los intervinientes deberán remitir las copias de sus cédulas de ciudadanía y credenciales profesionales, respectivamente, al correo institucional: **paulina.parra@tce.gob.ec**. En caso de que las partes no se conecten y no accedan a la audiencia telemática, se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁴.

En caso de que se presenten problemas técnicos y que éstos no puedan superarse en un lapso de tiempo de 20 minutos, se suspenderá la audiencia y se procederá conforme lo dispone el artículo 88 del Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁵.

La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la videoaudiencia.

SEGUNDO: Negar la solicitud de prueba testimonial presentada por los recurrentes, por haber sido presentada de manera extemporánea.

TERCERO: Para garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales, remítase el expediente íntegro de la causa en digital través de un link de descarga. Además, se les recuerda que el expediente físico de la causa Nro. 310-2023-TCE, se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados para su revisión, si así lo requieren, en la Secretaría Relatora del despacho.

CUARTO: La Unidad de Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la videoaudiencia.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto y el link del expediente en digital a:

5.1 A los recurrentes, señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos:

⁴ "Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento. Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario siente la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa."

⁵ "La audiencia se realizará en el lugar, día y hora señalados, los jueces tendrán la facultad de suspenderla de manera justificada y determinar el día y hora de su reinstalación."

